



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL
BIOBÍO A ARMADOR ARTESANAL DE LA REGIÓN
DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 19 AGO 2022

R. EX. N° 1697

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región del Biobío y por el armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3301-2022; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 095/2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 227 de 2012 y Decreto Exento N° 217 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 3417 de 2021, N° 148 y N° 970 ambas de 2022 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **150 toneladas de anchoqueta y 350 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal RIO VALDIVIA (RPA N° 966254), inscrita en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **150 toneladas de anchoveta y 350 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, R.A.G. N° 5-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal RIO VALDIVIA (RPA N° 966254), inscrita en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos.

3.- Descuéntese **150 toneladas de anchoveta y 350 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 3417 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación RUBY FRANCISCA RPA N° 952355 Anchoveta: 150 t. Sardina común: 350 t.	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	12.199.104-7	ERICK ADOLFO CHAPARRO DURÁN
	20.612.756-2	ERICK SEBASTIÁN CHAPARRO TORRES
	7.636.453-2	HERIBERTO DEL CARMEN VALENZUELA ZENTENO
	9.737.936-K	ANGEL RICAR ROBLES VARELA
	11.682.550-3	FRANCISCO JAVIER BECERRA BUSTOS
	17.047.469-4	EDUARDO ANDRES PARRA LARRAÍN
	8.685.560-7	MARIO ALEXIS PÉREZ COLOMA
	8.578.474-9	ROSAMEL SEGUNDO ROBLES VARELA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de la Región del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realice en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JRV/CGS/FOM

